En seis de diciembre de dos mil veintiuno, se da cuenta a la Comisionada **Laura Marcela Carcaño Ruíz**, con los presentes autos para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a seis de diciembre de dos mil veintiuno.

Vistos los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente a los numerales 9, 173 y 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se acuerda lo siguiente:

En el presente asunto se advierte que, por auto de fecha diecinueve de noviembre del dos mil veintiuno, se previno al reclamante para que dentro del término de **CINCO DÍAS** hábiles siguientes de estar debidamente notificado señalara el nombre del recurrente, la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado y el acto que se recurre señalando las razones o los motivos de inconformidad, a lo cual se le hizo saber al recurrente mediante lista y través de la Plataforma Nacional de Transparencia, los días veintidós y veintiséis de noviembre del año en curso; por lo que, descontando los días inhábiles veintisiete y veintiocho de noviembre del dos mil veintiuno, por ser sábado y domingo respectivamente, el agraviado tenía hasta el día **TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO,** para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente expediente.

Por consiguiente, en términos del artículo 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla: ***"ARTÍCULO 182. El recurso será desechado por improcedente cuando: ...II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley..."***; se procede a dar cumplimiento al apercibimiento realizado mediante acuerdo de fecha diecinueve de noviembre del dos mil veintiuno y se procede a **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN** promovido por

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

Unidos vs la corrupción, por haber incumplido uno de los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, para la procedencia del medio de impugnación.

NOTIFÍQUESE AL RECURRENTE EN EL MEDIO QUE SEÑALÓ PARA ELLO Y POR LISTA. Así lo proveyó y firma la Licenciada **LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ,** Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, ante el Licenciado **Héctor Berra Piloni**, Coordinador General Jurídico que autoriza.

LIC. LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ. **LIC. HÉCTOR BERRA PILLONI.**

PD2/LMCR/ RR-0608/2021/MON/desecha.